

Basilea», «Los castellanos en el Concilio «y» La política de Castilla entre el Concilio y el Papa»— que concluyen con el estudio de los brotes conciliaristas, herencia del gran cisma, bajo Eugenio IV. Con tal esquema, puede el lector perfectamente situarse frente a los hondos combates de pensamiento y de intereses que se agitan a fines del siglo XIV, cuando las iglesias nacionales, en ocasiones incluso de buena fe, intentan el asalto del Papado para fraccionar la Iglesia mediante la implantación de un sistema conciliar de tipo autonomista, que había de suplantarse al universal primado de jurisdicción. Hubiera sido útil que los capítulos de la obra de Suárez Fernández se viesen agrupados como proponemos, o de alguna otra manera, para facilitar mejor la completa visión de los problemas, y evitar que éstos pierdan un poco su fundamental unidad —que naturalmente es más estrecha entre unos frente a otros— y su relación.

Es esta pérdida de la visión de conjunto el único reparo que cabe hacer al volumen que comentamos. No aparece en él una panorámica de los problemas, una exposición global del tema, quizá porque se ha prescindido casi siempre de poner en conexión las cuestiones que se tratan con el conjunto todo del gran tema en que deberían insertarse. Debido a ello, solamente quien conozca bien la historia del Cisma de Occidente estará en condiciones de comprender exactamente los aspectos del mismo que Suárez ha hecho objeto de su trabajo. Ello hace del libro una obra para especialistas, que se beneficiarán mucho con su publicación.

Otro mérito del autor ha sido el limitar con precisión su investigación al título que da a su obra, es decir, concretarse a la cara del tema que dice relación al Reino de Castilla. Al hacerlo así, proporciona al futuro historiador del cisma y de la crisis conciliar unos elementos parciales y monográficos, ciertamente, pero completos dentro de su preconcibida limitación espacial, que han de resultar extraordinariamente útiles para el estudio más amplio y directo del gran Cisma y del período conciliarista. La historia de los reinos hispánicos de aquella época, tan estrechamente ligados entre sí, sobre todo a raíz del reinado aragonés de Fernando de Antequera, se ha de ver asimismo en alguna parte enriquecida por las aportaciones que a ella realiza Suárez Fernández en esta valiosa obra.

ALBERTO DE LA HERA

TRIANAPHYLLOPOULOS, Ioannes K.: *Lex Cicerchia II* (Athens), 1959, xv + 165 págs. (en griego).

El autor cierra con este segundo tomo sus investigaciones acerca de los *praeiudicia* y, en especial, el relativo a la ley Cicerchia. Un amplio resumen alemán, en p. 143-165. La obra resulta de un interés mu-

cho mayor del que podría esperarse por el título, pues incide sobre muchos temas conexos a los que el autor aporta consideraciones originales y valiosas.

A. O.

VOLTERRA, E.: *Istituzioni di diritto privato romano*, Roma. Ed. Ricerche 1961; 828 págs.

La aparición de un nuevo libro de instituciones de derecho romano es siempre motivo de satisfacción para los estudiosos que en él ven reflejados la personalidad del A. y su experiencia científica y docente. En este caso se trata de una obra densa y completa del profesor Volterra que sirve inmejorablemente a las finalidades didácticas a que se destina. La materia se expone con suficiente extensión y claridad, con abundantes referencias a las fuentes y sin indicaciones bibliográficas o doctrinales, aunque se citen a veces los nombres imprescindibles. El A. reserva estas indicaciones para un volumen complementario en el que vendrán indicados, en forma de anotaciones a los distintos capítulos, las principales aportaciones junto con las tendencias y métodos seguidos por la doctrina. Antes de la valoración definitiva de la obra completa, que haremos en su día, creemos de interés examinar ahora los criterios seguidos por el A. en este nuevo manual y las novedades más importantes que presenta.

En cuanto a la sistemática adoptada, el A. declara que el orden de las Instituciones de Gayo continúa siendo un modelo de claridad y de síntesis, que es el más adecuado cuando se trata de reconstruir el pensamiento jurídico romano, para lo que también deben tenerse presentes las experiencias de la sistemática moderna (p. 13). La obra aparece dividida, conforme a este criterio general, en una introducción y seis partes: la primera —concepto del derecho, sujetos y objeto (p. 45-187)— está dedicada a los conceptos y clasificaciones de derecho, a la exposición de los tres tradicionales *status* y a la doctrina del Negocio Jurídico; la segunda —defensa de los derechos, procedimiento civil romano (p. 191-265)— es una extensa exposición de las distintas fases del procedimiento; la tercera —derechos reales (p. 269-434)— sigue el orden tradicional con excepción de dos capítulos que preceden al de la posesión; la cuarta —derecho de las obligaciones (p. 439-635)— repeta fundamentalmente la sistemática pandectística; la quinta —matrimonio y relaciones patrimoniales entre cónyuges (p. 643-695)— supone una innovación respecto al sistema tradicional en cuanto se da particular relieve a esta materia separándola de la exposición general de la familia que se hace al tratar del *status familiae*; la sexta —sucesiones y donaciones (p. 699-826)— presenta también alguna novedad, como el estudio de legados y fideicomisos, en el contenido del testamento.